



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 141 De Jueves, 31 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230020000	Amparo De Pobreza	Jose Dairo Gomez Aguirre		30/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Solicitud De Amparode Pobreza
05376311200120230022100	Ordinario	Reinaldo Trujillo Mesa	Edgar Fernandez Lamus	30/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120230022000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Camilo Alberto Correa Angel Y Otros	John Jairo Mejia Arenas, Martha Lia Mejia Arenas, Nicolasa Mejia Valencia	30/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 31 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

da57df9c-d965-40ea-98a6-be77b1cfeb93



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAMILO ALBERTO CORREA ÁNGEL Y OTROS
DEMANDADO	LIBIA MEJÍA ARENAS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00220 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Allegará los registros civiles de defunción de todas y cada una de las personas que se citan por la parte pasiva y que se afirma han fallecido.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P. indicará los linderos actuales de los bienes inmuebles objeto de pertenencia.
3. Manifestará con precisión y claridad de donde se extraen los porcentajes de propiedad asignados a cada uno de los demandados que fueron relacionados en el hecho 2°, por cuanto al realizar la sumatoria de los mismos no se obtiene exactamente el 100%.
4. En el hecho 4° se corregirá tanto la fecha de la Escritura Pública No. 86 de la Notaría Única de Rionegro, como la fecha de registro de esta en el FMI Nro.

017-17256, pues dicha información no es concordante con lo consignado en la anotación Nro. 001 de dicho folio. En igual sentido, se corregirá tanto la fecha de la Escritura Pública No. 280 de la Notaría Única de La Ceja, como la fecha de registro de esta en el FMI Nro. 017-17257, pues dicha información no es concordante con lo consignado en la anotación Nro. 001 de dicho folio.

5. Disgregará, clasificará y enumerará los hechos de la demanda que contengan varias afirmaciones, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
6. En la pretensión primera corregirá la expresión “*han sino*”.
7. Allegará certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, con una vigencia que no supere el mes de expedición.
8. Indicará la destinación de los bienes inmuebles objeto de demanda.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 375, num 5 del C.G.P., y dado que conforme a las anotaciones Nro. 011, 012 y 015 del FMI Nro. 017-17256 el MUNICIPIO DE LA CEJA tiene a su favor gravamen de liquidación del efecto de plusvalía y la Sra. BLANCA NORA OCAMPO BEDOYA tiene a su favor gravamen hipotecario, y en igual sentido, conforme a la anotación Nro. 014 del FMI Nro. 017-17257 el MUNICIPIO DE LA CEJA tiene a su favor gravamen de liquidación del efecto de plusvalía, la demanda deberá dirigirse contra estos en su calidad de terceros intervinientes. En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que se sirva adecuar su demanda en lo pertinente y manifieste las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación de los intervinientes antes mencionados.
10. Aportará nuevamente el documento contenido en el anexo Nro. 70, dado que uno de sus folios se encuentra cubierto por una hoja en blanco.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **141**, el cual se fija virtualmente el día **31 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2b869a5c33da56d7cee40248ec52c5852f2574fd45209e2b657cbbddfefc**

Documento generado en 30/08/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	REINALDO TRUJILLO MESA
DEMANDADO	EDGAR FERNÁNDEZ LAMUS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Aportará nuevamente el poder conferido por el demandante para su representación en este trámite, dado que el allegado con la demanda se encuentra ilegible.
2. Manifestará el domicilio tanto del demandante, como del demandado y el número de identificación del demandante.
3. Adicionará el hecho 12° de la demanda indicando si la suma consignada por el empleador a ordenes de este Despacho fue reclamada por el trabajador.
4. Indicará el motivo por el cual se hace referencia en el hecho 9° a unos aportes pensionales dejados de cotizar por parte del demandado a favor del demandante, y en igual sentido se solicita como prueba se oficie a COLPENSIONES para que elabore cálculo actuarial por dichos aportes, cuando ninguna pretensión se incoa al respecto. Si es del caso adicionará los hechos, pretensiones y acápites de notificaciones de la

demanda en ese sentido y citará al proceso a la AFP a la que se encuentra afiliado el demandante por ser la encargada de recibir dichos aportes en caso de una eventual condena en ese aspecto.

- 5. Reformulará el acápite petitorio, toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse de manera principal tanto la indemnización por mora, como la indexación de las condenas. Indicará cual se pretende como principal y cual como subsidiaria.
- 6. Modificará el trámite que debe impartirse a la demanda, toda vez que el valor de las pretensiones de la demanda supera los 20 s.m.l.m.v. (art. 12 del C.P.T. y la S.S.)
- 7. Relacionará en el acápite de pruebas los documentos obrantes a fls. 9, 11 y 12.
- 8. Si bien se indica en el acápite de anexos que se aporta amparo de pobreza dicho documento no fue allegado con la demanda. Se realizará la corrección pertinente.
- 9. De conformidad con el inc. 2° del art 8° de la Ley 2213 de 2022, allegará la prueba de la obtención de la dirección electrónica del demandado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas del demandado y de la AFP que debe vincularse a la demanda, si es del caso. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **141**, el cual se fija virtualmente el día **31 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c44c2835f1d56b200a90a67426a9c33c1b11c003b6e65d99b4f66666221367c**

Documento generado en 30/08/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	JOSE DAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00200-00
Asunto	RECHAZA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto de fecha 18 de agosto de 2023, notificado por estados del 22 de agosto de la misma anualidad, habrá de RECHAZARSE la solicitud de amparo de pobreza presentada.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 141, el cual se fija virtualmente el día 31/08/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9377a287b96a7cad3304b6f4ade127564fb648456fe7b5957ee7064f5b5eef7**

Documento generado en 30/08/2023 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>